GASPAR PLVYMS, Y ALBERTO ANCQVELMAN Consules de las Naciones Flamenca, y Alemana, que residimos en esta Ciudad de Sevilla. Por lo que a nosotros toca, y en nombre de los demas de nuestras Naciones, parecemos ante V. md. como nuestro Iuez Conservador, y privativo de dichas Naciones, y dezimos, que D. Francisco Baez Eminente, a cuyo cargo estàn por arrendamiento las Rentas del Almojarifazgo mayor, y derechos menores a èl agregados; por si, y Don Rafael Pereyra en su nombre, y sus Ministros, han hecho, y hazen muchas extorsiones, y agravios a los Mercaderes de nuestras Naciones, y à los demas que comercian en estos Reynos, en la introduccion, y trafico de sus mercaderias, assi aviendo llegado a las Aduanas, como dentro dellas, y despues de despachadas, y marchamadas por sus Ministros, y estãdo en casa de los Mercaderes, inquietãdo, y perturbando el comercio desta Ciudad (de cuya conservacion, y libertad depende el aumento, y opulencia de la Republica) y al presente con mayores molestias, y vejaciones, ocasionadas todas de no aver le querido dar los Comerciantes dinero prestado para sus negociaciones: de cuyos procedimiẽtos se hã originado graves daños al dicho comercio, y por el consiguiente a esta Ciudad, y sus naturales, y a las Alcavalas, y otros Tributos Reales, como mas por extenso se refiere en los Capitulos desta Peticion, que expressamos por fundamento de nuestra queja, y agravio.

Lo primero, que cõforme a leyes del Reyno, y la del nuevo Consulado, mandadas guardar por Cedula de su Magestad de quinze de Março de mil y seiscientos y quarenta y cinco, de que hazemos presentacion, dentro desta Ciudad no se pueden hazer descaminos a los hombres de Negocios, por ser presuncion cierta, que las mercaderias que ay en ella, se han despachado en las Aduanas, y pagado los derechos; y assi a la entrada de los Puertos, fuera de las Murallas, y en las puertas de las Ciudades es donde assisten los Ministros, y Guardas, para embaraçar

que no entren ningunas por alto, y deſcaminar las que hallarẽ extraviadas, y que huyeren de las Aduanas; pero aviendo paſſado eſtos tranſitos, y eſtando de muros adentro, no ſe pueden deſcaminar, queriendo les valga el aſylo de vna Ciudad tan iluſtre; y q̃ donde eſtà el nervio del Comercio deſtos Reynos, no aya coſa que le inquiete, a que mirò la dicha ley. Ni el Guarda mayor, y demas Miniſtros de las Aduanas puedan viſitar las caſas de los Mercaderes, y hombres de Negocios. Y quando aya algun color para poderlo hazer, contra lo que diſpone la ley, debe ſer precediendo informacion de que en la tal caſa ay mercaderias de mala entrada, y mandamiento de Iuez competente. Pues no es razon, que ayan de eſtar ſugetos a que los moleſten los Miniſtros, por ſu antojo, o paſsion, inquietandolos cada dia ſin goçar de la libertad, y quietud que debe tener el Comercio, y a que tanto miran las ordenes de ſu Mageſtad.

El dicho D. Franciſco Baez Eminente, y D. Rafael Pereyra en ſu nombre (contra lo que diſpone la dicha ley, y razones de eſte Capitulo) y ſu Guarda mayor, y Miniſtros han hecho diferentes viſitas en caſas de hombres de Negocios deſta Ciudad, y en particular el dia veinte y ſiete de Setiẽbre deſte año, en la de mi el dicho Gaſpar Pluyms, Conſul, ſin llevar mandamiento, ni orden de Iuez, ni aver precedido informaciõ, abriẽdole las pacas, y fardos q̃ eſtavã deſpachados, y marchamados en las Aduanas, y las arcas, y baules de ſu ropa de veſtir, eſcritorios, y contadores, ſin reſervar coſa alguna, maltratando las mercaderias, picando las paredes, y haziẽdo otras extorſiones; ſin atender a ſu legalidad, y buen proceder, inquietandole contra toda razon. Y lo miſmo han hecho en la caſa de Pedro Sanchez Riſcos, Mercader a los Traperos, con color de que tenia generos de mala entrada, y a otros Mercaderes, ſiguiendo la ropa deſde la Aduana, donde ſe avia deſpachado, haſta ſus caſas, y abriendolas de nuevo, como ſi ſe huvieſſen introducido ilicitamente, con notable eſcandalo de los que licitamente comercian, todo a fin de moleſtar el Comercio deſta Ciudad.

Lo

Lo ſegundo, que el eſtilo que ha avido en las Aduanas en el deſpacho de las mercaderias que vienen de fuera del Reyno, es hazer los Mercaderes vna oja, en que dizen el fardo que deſpachan, y ſu marca: y corregida por el Contador de la entrada, que juſtifica vino a ella legitimamente, nombra el Adminiſtrador Viſtas para ſu reconocimiento, y eſtos los abren, y ponen en las ojas la cantidad de piezas, o varas, y demas generos que traen dentro: y por eſte deſpacho ſe ſacā los Derechos que debe pagar. Y aviendoſe obſervado, y guardado eſta coſtumbre, y eſtilo de tiēpo inmemorial a eſta parte, el dicho D. Frācisco Eminente à mandado, que todos los Mercaderes, antes de abrir los fardos, y demas empacajes, digan en las ojas los generos, y cantidades de mercaderias que traen: ſiendo contra toda razon, y q̄ en ningun tiempo de adminiſtracion, por quenta de la Real Hazienda, ni en otros arrendamientos ſe han hecho, ni intentado, por ſer impracticable, por la falta de noticia que tienē los Mercaderes de lo que viene en ellos; porque las mas vezes llegan primero los Navios por la mar, que las cartas por la tierra, en que vienen los aviſos de los dueños de las mercaderias a ſus correſpondientes que tienē en eſta Ciudad: y intenta eſta moleſtia ſolo con fin de que ſi preguntados erraren en dezirlo que viene dentro, y hallaren los Viſtas mas cantidad de la que dixeron, deſcaminarſelas, y hazerles cauſa. Achaque biē mal fundado, y contra juſticia, pues ſi han de dezir lo que viene dentro de los fardos, eſcuſados ſeràn los Viſtas para el reconocimiento. Y ſi eſtos lo han de ver, tambien el que lo digan los Mercaderes, pues no ſe ha de eſtar a ſu verdad: mayormente que no es poſsible que nadie de afirmativa pueda dezir fixamente lo que viene en la paca, ò fardo que le remiten de fuera del Reyno, ſin ſujetarſe a muchos errores: y todo ſe aſſegura con poner patētes las pacas, y fardos para que ſe ſatisfagan, que es lo que toca a los Mercaderes; y lo demas es querer que peligren las mercaderias en la parte donde deben eſtar mas ſeguras, que ſon las Aduanas, adonde vienen a pagar los Derechos; y tratarlas como las que por eſcuſarlos ſe

introducen ilicitamente, y ocasionar que los hombres se perjuren, y peligren en la verdad a cada passo, quando se puede escusar con tanta facilidad, como es reconocer lo que les ponen delante, como lo hazen aunque se la digan. Y porque algunos Mercaderes no han acertado a dezir lo que traen sus fardos, y les han hallado despues de abiertos mas cantidad que la que dixeron, o mercaderias diferentes, ha intentado hazerles causas: y reconociendo el poco fundamento que tenia para ello, por estar en el seguro de la Aduana, donde por naturaleza todo es libre en pagando los Derechos, las ha concertado: como lo hizo en la que intentò contra Pedro Sanchez Riscos, a quien por via de concierto le llevô mas de mil reales de a ocho, por averle hallado cantidad de medias de Toledo, dentro de vnos fardos de estameñas, y otras mercaderias que venian de la tierra a dentro, y entrarõ en el Aduana, cõ sus guias, y despachos legitimos, y por la poca seguridad de los caminos, las empacò embueltas en las estameñas. Y lo mismo ha hecho con otros Mercaderes desta Ciudad, a quienes ha intentado descaminar algunos surtimentos de puntas, q̃ venian dentro de vnas pacas de anascotes, presillas, y brabãtes crudos, dõde de ordinario las embuelven para que lleguen mas bien tratadas: porque antes de abrirlas no dixeron lo que venia en ellas, los molestaron por esta razon, sin querer hazerles las leves gracias que haze a otros como si huviessen cometido delito en traerle a las Aduanas sus haziendas para pagarle los Derechos: llevando adelante introduccion tan perniciosa, y fuera de camino, particularmente en las mercaderias que vienen de fuera del Reyno, de que no puedẽ tener noticia fixa los Mercaderes que estàn en Sevilla. A que se debe poner remedio, como intento tan malicioso, y perjudicial al Comercio.

Lo tercero, porque aviendose hecho (en tiempo que se administravan las Aduanas de ordẽ de su Magestad, por los señores Don Geronimo de Sanvitores, Conde de Villavmbrosa, y Conde de Molina) gracia a los Mercaderes, del tercio de los

Dere-

Derechos eñ todo genero de mercaderias, eñ virtud de Cedula de su Mageſtad; y en algunos precioſos la mitad, y en otros mas; atendiendo a los que eſtavan ſobrecargados en ellas: el dicho D. Franciſco Baez Eminente; aviendo ofrecido a los de nueſtras Naciones, al tiempo que entrô en eſte arrendamiẽto, hazer la miſma baxa; no lo ha cumplido; antes bien ha hecho; y haze lo contrario, poniendo por entero lo que viene en los fardos, y demas empacages, ſin baxar coſa alguna de conſideracion. Y ſiendo aſsi que los de Cadiz, San-Lucar, y el Puerto ſolo han tratado, y tratan de introduzir por alto las mercaderias: a eſtos ſe las ha admitido en las Aduanas de aquellos Puertos, ſaliendoles a poco mas de dos por ciento. Y a los hombres de Negocios que viven en Sevilla, caſados, y avezindados en ella, nos haze pagar a treinta por ciento, queriẽdo reſarcir el daño que recibe de los que ilicitamente comercian en aquellos Puertos, cõ los que viven en eſta Ciudad, y proceden con toda legalidad, tratando ſolo de comerciar licitamente, y pagar los Derechos debidos a ſu Mageſtad: debiendo ſer igual la gracia que ſe haze en los Puertos, con la que ſe haze en Sevilla; y aun mayor en eſta quãdo no por nueſtro ajuſtado proceder, por ſer mayores los Derechos que ſe cobran en ella, y coſta que tiene la conducciõ de las mercaderias deſde los Puertos, en cuya conſideracion fuerõ en todos tiempos mas crecidos los aforos en las Aduanas de Cadiz, y Sanlucar, haſta que el dicho Don Franciſco Eminente ha executado en el todo lo contrario, haziendo gracias deſiguales en aquellos Puertos, de que ſe ha ocaſionado irſe a vivir a ellos los hombres de Negocios, a goçar de toda conveniencia, y libertad, dexando eſta Ciudad por no ſujetarſe a tantas moleſtias; y no hazerles las gracias tã crecidas, y con la igualdad en todas las Aduanas, como ſe hazia en tiempo que ſe adminiſtravan por ſu Mageſtad. De que ſe ſigue tãbien el deſcredito de los hombres de Negocios de Sevi la; porque como las gracias que el Arrendador ha hecho en Cadiz (que refiere el papel incluſo) ſe remitieron a todas Naciones, y por ellas ven

ser tan cortos los Derechos, y luego q̃ reconocen en las quentas los que se pagan en Sevilla, los tienen por faltos de verdad, y que les vsurpan sus haziendas; por juzgar, y con razon, que la misma gracia que se haze en Cadiz, se harà tambien en esta Ciudad De q̃ se ha originado, ordenar, que sus mercaderias se queden en los Puertos, y no passen a Sevilla, con que se acabarà de extinguir el Comercio de ella, y las Alcavalas, Vnos por ciẽto, y otros Derechos que tocan a su Magestad, a que no mira el Arrendador. Y assi se debe mandar hazer gracia en Sevilla, de la tercia parte en todo genero de mercaderias, sin distincion, como se hazia en tiempo de su Magestad, y que esta sea igual en todas las Aduanas de Cadiz, Sanlucar, y demas Puertos del distrito de los Almojarifazgos, pues no ay razon para que los que proceden con legalidad, y llaneza, sean tan gravados: y los que cometen los fraudes, gozen de tanta gracia, pudiendo tener Ministros que eviten su libertad, como se ha hecho por otros Administradores, y lo hizieron los del Comercio.

Lo quarto se debe reparar, que en los generos de mercaderias que pagan a quinze por ciento vna quarta parte en plata al Almojarifazgo, de que no percibe nada el Alcavala que toca a su Magẽstad, no ha hecho, ni haze el Arrendador gracia de cõsideracion. Y en los que solo cobra cinco por ciento, y toca al Rey nuestro señor los diez por ciento por el Alcavala, como cosa en que interesa poco, la haze con mayor extension, en fraude del Derecho que toca a su Magestad, procediendo en todo con cautela, y llevado de su interes, y muchas vezes con excepcion de personas, haziendo las gracias crecidas a los de su Nacion, y parciales, y muy inferiores a los demas: sin saber los Comerciantes punto fixo para las corresp̃odencias que tienen, sujetos a tanta desigualdad de vn dia a otro, por su antojo, ò passion: de que se sigue, y seguiràn graves inconvenientes, y perdidas a su Magestad.

En que el dicho Don Francisco Baez Eminẽte ha cometido delito, pues las gracias han de ser iguales, assi de las mercaderias

rias, en que percibe todos los Derechos dellas, como en las que en ellos es interesado su Magestad, ò otros particulares; pues lo demas es perjudicar a los Derechos que no percibe, en que es agraviada la Real Hazienda, y otros sugetos a quien tocan. A que se debe poner remedio, por los inconvenientes que se reconocen desta desigualdad, y ocultacion.

Lo quinto, que de las grandes baxas hechas en Cadiz, y demas Puertos, y las pocas que ha hecho, y haze en Sevilla, ha resultado a todos los hombres de Negocios, y Comerciantes de ella, grave perjuyzio, y perdida: porq̃ quando eran iguales los Derechos en todas las Aduanas, venian a esta Ciudad los Mercaderes de Cordova, Ezija, Granada, Iaen, y otras partes de la tierra adentro, con los generos de sedas, y demas mercaderias que se fabricã en ellas, y pagavan los Derechos a su Magestad de entrada en las Aduanas, en grandes sumas; y en su retorno llevavan los generos de fuera del Reyno, con tanto vtil de los Mercaderes desta Ciudad de por mayor, y por menor, y demas moradores della, pues todos participan de las comodidades q̃ ocasiona la muchedumbre de los tratos, y trafico de mercaderias, como la ruyna, y menoscabo de las Ciudades donde està extinguido. Como sucede el dia de oy, por el mal passage que haze el dicho D. Francisco Eminente, que en lugar de venir a Sevilla, se van a los Puertos con las sedas, y demas frutos de la tierra, y los introduzen en ellos sin pagar Derechos, quedando ocultamente almacenados para cargarlos en Galeones, y Flotas: y en su retorno llevan las Mercaderias que ay en ellos, por hallarlas vn veinte y cinco por ciento mas varatas que en Sevilla, donde pagan este excesso de Derechos mas que en Cadiz. Por cuya razon solo vendrâ a esta Ciudad la ropa que fuere menester para el casco de ella, q̃ serà la ruina de las Alcavalas, y demas Derechos que tocan a su Magestad; porque si en ella hallâran los generos al mismo precio q̃ en los Puertos, no fueran a ellos a comprarlas con mas costa, y dilacion de tiempo. En que se debe poner remedio, evitando las causas que ocasionan este daño.

Lo

Lo ſexto,es de grave daño la variacion que haze cada dia en los aforos de mercaderias,de q̃ ſe ſigue la variedad de quentas que los Mercaderes embian a ſus correſpondientes, y con ella padece el credito de todos;demas del perjuizio,y agravio en hazer los dichos aforos a ſu antojo por precios muy crecidos;para cuyo exceſſo tienē prevenidas las leyes lo neceſſario y en Sevilla mas que en otra parte ſe puede ajuſtar eſta materia con toda juſtificacion,mandando ſe haga libro de aforos generales,interviniendo en ellos el Prior,y Conſules del Conſulado,y los Conſules de las Naciones:y hechos los dichos aforos,no ſe pueden alterar ſin nueva cauſa, repreſentandola al Conſejo:ò ſe le mande vſe de los aforos que hizo el ſeñor D. Geronimo de Sanvitores, ſiendo Adminiſtrador General; ò los que hizieron los del Comercio, de que vſaron doze años que tuvieron eſtas rentas:ò los vltimos que hizo el ſeñor Conde de Villa-Vmbroſa al principio del año de ſeiſcientos y ſeſenta y vno,que todos ſe hizieron con grande expeculacion, y conocimiēto para el cobro de los Reales Derechos, y no hazer agravio a los Comerciantes,y que ſepan fixamente lo que deben pagar.

Por tanto a V.md.pedimos,y ſuplicamos admita eſta Peticion,y Informacion que ofrecemos por el tenor de las preguñtas que con ella preſentamos: y fecho,mande ſe nos dê, y entregue con los traslados que pidieremos,interponiendo en lo vno,y otro ſu autoridad,y decreto judicial, para que cō dicha Informacion,o ſus traslados,parezcamos ante ſu Mageſtad,y para ante quien,y con derecho podamos,y debamos, para pedir lo que convenga a las dichas Naciones, bien publico, general,y particular de todos, y cada vno. Pedimos juſticia, y juramos no ſer de malicia,&c.Gaſpar Pluyms. Alberto Ancquelman.Lic.Don Fabian de Cabrera.